



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0456-2CP2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
2. Tema de la Iniciativa.	Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Marcela Guillermina Velasco González (PRI) y el Dip. Jesús Alcántara Núñez (PVEM).
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI y PVEM.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	05 de agosto de 2020
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	05 de agosto de 2020.
7. Turno a Comisión.	Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales.

II.- SINOPSIS

Tutelar el derecho de toda persona al medio ambiente sano y propiciar el desarrollo sustentable, se deberán de considerar además, los principios de economía circular y responsabilidad extendida, en el diseño de instrumentos, programas y planes de política ambiental para la gestión de residuos.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIX-G y XXXI, del artículo 73, en relación con el Artículo 4° párrafo 5°, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; en su caso; argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS</p> <p>Artículo 1.- ...</p> <p>...</p> <p>I. Aplicar los principios de, valorización, responsabilidad, compartida y manejo integral de residuos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, los cuales</p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO. - Se REFORMAN las fracciones I y II del artículo 1; las fracciones VIII y XII del artículo 2; las fracciones XXIII y XLIV del artículo 5; las fracciones IV, VI, XVI, XXI y XXII del artículo 7; las fracciones VI, XI y XVI del artículo 9; las fracciones IX y XI del artículo 10; el primero y segundo párrafo del artículo 25; la fracción II del artículo 26; la fracción V del artículo 27; la fracción III del artículo 28; el artículo 95; el primer párrafo y las fracciones I, II, IV y IX del artículo 96; el primer párrafo y la fracción III del artículo 99 y el tercer párrafo del artículo 100; y se ADICIONAN las fracciones V bis, V bis 1, V bis 2, XVI bis, XXXIV bis y XXXIV bis 1 del artículo 5 y la fracción VI bis al artículo 7, todos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para quedar de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 1.- ...</p> <p>...</p> <p>I. Aplicar los principios de economía circular, valorización, responsabilidad extendida, compartida y manejo integral de residuos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica,</p>

deben de considerarse en el diseño de instrumentos, programas y planes de política ambiental para la gestión de residuos;

II. ...

III. Establecer los mecanismos de coordinación que, en materia de *prevención de la generación*, la valorización y la gestión integral de residuos, corresponden a la Federación, las entidades federativas y los municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IV. a XIII. ...

Artículo 2.- ...

I. a VII. ...

VIII. La disposición final de residuos limitada sólo a aquellos cuya valorización o tratamiento no sea económicamente viable, tecnológicamente factible y ambientalmente adecuada;

IX. a XI. ...

XII. La valorización, la responsabilidad compartida y el manejo integral de residuos, aplicados bajo condiciones de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, en el diseño de instrumentos, programas y planes de política ambiental para la

económica y social, los cuales deben de considerarse en el diseño de instrumentos, programas y planes de política ambiental para la gestión de residuos;

II. ...

III. Establecer los mecanismos de coordinación que, en materia de **reducción, reúso y reciclado**, la valorización y la gestión integral de residuos, corresponden a la Federación, las entidades federativas y los municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IV. al XIII. ...

Artículo 2.- ...

I. al VII. ...

VIII. La disposición final de residuos limitada sólo a aquellos cuya valorización, **aprovechamiento** o tratamiento no sea económicamente viable, tecnológicamente factible y ambientalmente adecuada;

IX. al XI. ...

XII. La valorización **para reúso o reciclado**, la responsabilidad compartida y **extendida, así como el** manejo integral de residuos, aplicados bajo condiciones de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, en el diseño de instrumentos, programas y

<p>gestión de residuos.</p> <p>...</p> <p>Artículo 5...</p> <p>I. a V. ...</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>VI. a XVI. ...</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>XVII. a XXII. ...</p>	<p>planes de política ambiental para la gestión de residuos.</p> <p>...</p> <p>Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I. al V. ...</p> <p>V bis. - Economía circular: Modelo de producción y consumo que implica compartir, alquilar, reutilizar, reparar, renovar y reciclar materiales y productos existentes todas las veces que sea posible para crear un valor añadido.</p> <p>V bis 1. - Ecodiseño: Concepción y desarrollo de cada producto, a efecto de tomar medidas preventivas con el objetivo de disminuir los impactos ambientales en las diferentes fases de su ciclo de vida, desde la producción hasta la eliminación del mismo.</p> <p>V bis 2. - Ecoetiquetado: Distintivo que permite informar y estimular a los consumidores a escoger productos y servicios con menores repercusiones sobre el medio ambiente.</p> <p>VI. al XVI. ...</p> <p>XVI bis. Logística inversa: Proceso de recuperación de bienes al final de la vida útil.</p> <p>XVII. al XXII. ...</p>
---	---

XXIII. Producción Limpia: Proceso productivo en el cual se adoptan métodos, técnicas y prácticas, o incorporan mejoras, tendientes a incrementar la eficiencia ambiental de los mismos en términos de aprovechamiento de la energía e insumos y de prevención o reducción de la generación de residuos;

XXIV. a XXXIV. ...

No tiene correlativo

XXXV. a XLIII. ...

XLIV. Valorización: Principio y conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es recuperar el valor remanente o el poder calorífico de los materiales que componen los residuos, mediante su reincorporación en procesos productivos bajo criterios de responsabilidad compartida, manejo integral y eficiencia ambiental, tecnológica y económica, y

XLV. ...

XXIII. Producción Limpia: Proceso productivo en el cual se adoptan métodos, técnicas y prácticas, o incorporan mejoras, tendientes a incrementar la eficiencia ambiental de los mismos en términos de aprovechamiento de la energía e insumos y de prevención o reducción de la generación de residuos, **el reúso y reciclado de los mismos en términos de economía circular.**

XXIV. al XXXIV. ...

XXXIV bis. Responsabilidad extendida: Abordaje de la política ambiental en la que la responsabilidad de un productor hacia un producto se extiende a la etapa post consumidor del ciclo de vida de un producto”.

XXXIV bis 1. Reúso: Acción que permite volver a utilizar bienes o productos desechados, denominados residuo, para darles un uso igual o diferente a aquel para el que fueron concebidos.

XXXV. al XLIII. ...

XLIV. Valorización: Principio y conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es recuperar el valor remanente o el poder calorífico de los materiales que componen los residuos, mediante su reincorporación en procesos productivos **en reúso o reciclado**, bajo criterios de responsabilidad compartida **y extendida**, manejo integral y eficiencia ambiental, tecnológica y económica, y

Artículo 7...

I. a III. ...

IV. Expedir las normas oficiales mexicanas relativas al desempeño ambiental que deberá prevalecer en el manejo integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial;

V. ...

VI. Expedir las normas oficiales mexicanas que establezcan, entre otros, los criterios de eficiencia ambiental y tecnológica, que deben cumplir los materiales *con los que se elaborarán productos, envases, empaques y embalajes de plásticos y poliestireno expandido* que al desecharse se convierten en residuos. Dichas normas deberán considerar los principios de reducción, reciclaje y reutilización en el manejo de los mismos.

No tiene correlativo

VII. a XV. ...

XVI. Promover la participación de cámaras industriales, comerciales y de otras actividades productivas, grupos y organizaciones públicas, académicas, de investigación, privadas y

Artículo 7.- Son facultades de la Federación:

I. al III. ...

IV. Expedir las normas oficiales mexicanas relativas al desempeño ambiental que deberá prevalecer en el manejo integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, **en términos de economía circular;**

V. ...

VI. Expedir las normas oficiales mexicanas que establezcan, entre otros, los criterios de eficiencia ambiental y tecnológica, **en términos de economía circular**, que deben cumplir los materiales **de envase, empaque y embalaje de cartón y plástico, además de automóviles; neumáticos; pilas, acumuladores y baterías; electrodomésticos; electrónicos, productos tecnológicos y textiles; mismos que al desecharse se convierten en residuos.** Dichas normas deberán considerar los principios de reducción, reciclaje y reutilización en el manejo de los mismos, **la responsabilidad compartida y extendida;**

VI. bis.- Expedir las normas oficiales mexicanas que regulan el ecovase y el ecodiseño.

VII. al XV. ...

XVI. Promover la participación de cámaras industriales, comerciales y de otras actividades productivas, grupos y organizaciones públicas, académicas, de investigación, privadas y

sociales, en el diseño e instrumentación de acciones para *prevenir la generación de residuos* y llevar a cabo su gestión integral adecuada, así como la prevención de la contaminación de sitios y su remediación;

XVII. a XX. ...

XXI. Diseñar y promover mecanismos y acciones voluntarias tendientes a aplicar la economía circular, así como de contaminación de sitios;

XXII. Diseñar y promover ante las dependencias competentes el establecimiento y aplicación de incentivos económicos, fiscales, financieros y de mercado, que tengan por objeto favorecer la valorización, la gestión integral y sustentable de los residuos, la remediación de sitios contaminados con estos; así como prevenir o evitar la generación de residuos y la contaminación de sitios por estos;

XXIII. a XXIX. ...

Artículo 9...

I. a V. ...

VI. Establecer el registro de planes de manejo y programas para la instalación de sistemas destinados a su recolección, acopio, almacenamiento, transporte, tratamiento, valorización y

sociales, en el diseño e instrumentación de acciones para **establecer la economía circular**, y llevar a cabo su gestión integral adecuada, así como la prevención de la contaminación de sitios y su remediación;

XVII. al XX. ...

XXI. Diseñar y promover mecanismos y acciones voluntarias tendientes a aplicar la economía circular, así como la **prevención de** contaminación de sitios;

XXII. Diseñar y promover ante las dependencias competentes el establecimiento y aplicación de incentivos económicos, fiscales, financieros y de mercado, que tengan por objeto favorecer la **economía circular**, la gestión integral y sustentable de los residuos, la remediación de sitios contaminados con estos; así como prevenir o evitar la generación de residuos y la contaminación de sitios por estos, **y fomentar el aprovechamiento o tratamiento de estos**;

Artículo 9.- Son facultades de las Entidades Federativas:

I. al V. ...

VI. Establecer el registro de planes de manejo y programas para la instalación de sistemas destinados a su recolección, acopio, almacenamiento, transporte, tratamiento, **aprovechamiento**,



disposición final, conforme a los lineamientos establecidos en la presente Ley y las normas oficiales mexicanas que al efecto se emitan, en el ámbito de su competencia;

VII. a X. ...

XI. Promover la participación de los sectores privado y social en el diseño e instrumentación de acciones para *prevenir* la generación de residuos de manejo especial, y llevar a cabo su gestión integral adecuada, así como para la prevención de la contaminación de sitios con estos residuos y su remediación, conforme a los lineamientos de esta Ley y las normas oficiales mexicanas correspondientes;

XII. a XV. ...

XVI. Diseñar y promover ante las dependencias competentes el establecimiento y aplicación de instrumentos económicos, fiscales, financieros y de mercado, que tengan por objeto *prevenir* o evitar la generación de residuos, su valorización y su gestión integral y sustentable, así como prevenir la contaminación de sitios por residuos y, en su caso, su remediación;

XVII. a XXI. ...

...
...

valorización y disposición final, conforme a los lineamientos establecidos en la presente Ley y las normas oficiales mexicanas que al efecto se emitan, en el ámbito de su competencia;

VII. al X. ...

XI. Promover la participación de los sectores privado y social en el diseño e instrumentación de acciones para **reducir** la generación de residuos de manejo especial, **el aprovechamiento o tratamiento**, y llevar a cabo su gestión integral adecuada **con un enfoque de economía circular**, así como para la prevención de la contaminación de sitios con estos residuos y su remediación, conforme a los lineamientos de esta Ley y las normas oficiales mexicanas correspondientes;

XII. al XV. ...

XVI. Diseñar y promover ante las dependencias competentes el establecimiento y aplicación de instrumentos económicos, fiscales, financieros y de mercado, que tengan por objeto **reducir** o evitar la generación de residuos, **su aprovechamiento, tratamiento**, valorización y su gestión integral y sustentable, así como prevenir la contaminación de sitios por residuos y, en su caso, su remediación;

XVII. al XXI. ...

...
...

Artículo 10...

I. a VIII...

IX. Participar y aplicar, en colaboración con la federación y el gobierno estatal, instrumentos económicos que incentiven el desarrollo, adopción y despliegue de tecnología y materiales que favorezca el manejo integral de residuos sólidos urbanos;

X. ...

XI. Efectuar el cobro por el pago de los servicios de manejo integral de residuos sólidos urbanos y destinar los ingresos a la operación y el fortalecimiento de los mismos, y

XI. ...

Artículo 25.- La Secretaría deberá formular e instrumentar el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, de conformidad con esta Ley, con el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 10.- Los municipios tienen a su cargo las funciones de manejo integral de residuos sólidos urbanos, que consisten en la recolección, traslado, tratamiento, y su disposición final, conforme a las siguientes facultades:

I. al VIII...

IX. Participar y aplicar, en colaboración con la federación y el gobierno estatal, instrumentos económicos que incentiven el desarrollo, adopción y despliegue de tecnología y materiales que favorezca el manejo integral de residuos sólidos urbanos, **bajo un enfoque de economía circular;**

X. ...

XI. Efectuar el cobro por el pago de los servicios de manejo integral de residuos sólidos urbanos y destinar los ingresos **al pago de** la operación y el fortalecimiento de los mismos, y

XI. ...

Artículo 25.- La Secretaría deberá formular e instrumentar el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, de conformidad con esta Ley, con el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos y demás disposiciones aplicables, **bajo un enfoque de economía circular.**

El Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos se basará en los principios de reducción, reutilización y reciclado de los residuos, en un marco de sistemas

...

Artículo 26.- ...

I. ...

II. La política local en materia de residuos sólidos urbanos y de manejo especial;

III. a VI. ...

Artículo 27.- ...

I. a IV. ...

V. Alentar la innovación de procesos, métodos y tecnologías, para lograr un manejo integral de los residuos.

Artículo 28 ...

I. a II. ...

III. Los grandes generadores y los productores, importadores, exportadores y distribuidores de los productos que al desecharse se convierten en residuos sólidos urbanos o de manejo especial

de gestión integral, en los que aplique la responsabilidad compartida, **extendida** y diferenciada entre los diferentes sectores sociales y productivos, y entre los tres órdenes de gobierno.

...

Artículo 26.- ...

I. ...

II. La política local en materia de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, **bajo un enfoque de economía circular**;

III. al VI. ...

Artículo 27.- ...

I. al IV. ...

V. Alentar la innovación de procesos, métodos y tecnologías, para lograr un manejo integral de los residuos, **en términos de economía circular**.

Artículo 28.- ...

I. y II. ...

III. Los grandes generadores y los productores, importadores, exportadores y distribuidores de los productos que al desecharse se convierten en residuos sólidos urbanos o de manejo especial

que se incluyan en los listados de residuos sujetos a planes de manejo de conformidad con las normas oficiales mexicanas correspondientes; los residuos de envases plásticos, incluyendo los de poliestireno expandido; así como los importadores y distribuidores de neumáticos usados, bajo los principios de valorización y responsabilidad compartida, y

IV. ...

Artículo 95.- La regulación de la generación y manejo integral de los residuos sólidos urbanos y los residuos de manejo especial, se llevará a cabo conforme a lo que establezca la presente Ley, las disposiciones emitidas por las legislaturas de las entidades federativas y demás disposiciones aplicables.

Artículo 96.- Las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, con el propósito de promover *la reducción de la generación*, valorización y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, a fin de proteger la salud y prevenir y controlar la contaminación ambiental producida por su manejo, deberán llevar a cabo las siguientes acciones:

I. El control y vigilancia del manejo integral de residuos en el ámbito de su competencia. Cada entidad federativa podrá coordinarse con sus municipios para formular e implementar dentro de su circunscripción territorial un sistema de gestión

que se incluyan en los listados de residuos sujetos a planes de manejo de conformidad con las normas oficiales mexicanas correspondientes; los residuos de envases plásticos, incluyendo los de poliestireno expandido; así como los importadores y distribuidores de neumáticos usados, bajo los principios de valorización y responsabilidad compartida, **conforme a lo señalado en la fracción VI del artículo 7 de la presente Ley**, y

IV. ...

Artículo 95.- La regulación de la generación y manejo integral de los residuos sólidos urbanos y los residuos de manejo especial, se llevará a cabo conforme a lo que establezca la presente Ley, las disposiciones emitidas por las legislaturas de las entidades federativas y demás disposiciones aplicables, **bajo un enfoque de economía circular.**

Artículo 96.- Las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, con el propósito de promover la **minimización, el reciclado, el reúso**, la valorización **el tratamiento y aprovechamiento, reducción de la generación** y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, a fin de proteger la salud y prevenir y controlar la contaminación ambiental producida por su manejo, deberán llevar a cabo las siguientes acciones:

I. El control y vigilancia del manejo integral de residuos en el ámbito de su competencia. Cada entidad federativa podrá coordinarse con sus municipios para formular e implementar dentro de su circunscripción territorial un sistema de gestión

integral de residuos que deberá asegurar el manejo, valorización, y disposición final de los residuos a que se refiere este artículo. Asimismo, dichas autoridades podrán convenir entre sí el establecimiento de centros de disposición final local o regional que den servicio a dos o más entidades federativas;

II. Diseñar e instrumentar programas para incentivar a los grandes generadores de residuos, *de reducir su generación* y someterlos a un manejo integral;

III. ...

IV. Integrar *el* registro de los grandes generadores de residuos en el ámbito de su competencia y de empresas prestadoras de servicios de manejo de esos residuos, así como la base de datos en la que se recabe la información respecto al tipo, volumen y forma de manejo de los residuos;

V. a VIII. ...

IX. Desarrollar guías y lineamientos para la segregación, recolección, acopio, almacenamiento, reciclaje, tratamiento y transporte de residuos;

X. al XIII. ...

Artículo 99.- Los municipios, de conformidad con las leyes estatales, llevarán a cabo las acciones necesarias para la

integral de residuos que deberá asegurar el manejo, valorización, **tratamiento, aprovechamiento** y disposición final de los residuos a que se refiere este artículo. Asimismo, dichas autoridades podrán convenir entre sí el establecimiento de centros de disposición final local o regional que den servicio a dos o más entidades federativas;

II. Diseñar e instrumentar programas para incentivar a los grandes generadores de residuos, **a fin de reducirlos, reciclarlos o reúsarlos** y someterlos a un manejo integral, **bajo un enfoque de economía circular**;

III. ...

IV. Integrar **en medios digitales** registro de los grandes generadores de residuos en el ámbito de su competencia y de empresas prestadoras de servicios de manejo de esos residuos, así como la base de datos en la que se recabe la información respecto al tipo, volumen y forma de manejo de los residuos;

V. al VIII. ...

IX. Desarrollar guías y lineamientos para la segregación, recolección, acopio, almacenamiento, reciclaje, **aprovechamiento**, tratamiento y transporte de residuos;

X. al XIII. ...

Artículo 99.- Los municipios, de conformidad con las leyes estatales, llevarán a cabo las acciones necesarias para la



<p><i>prevención de la generación, valorización y la gestión integral de los residuos sólidos urbanos, considerando:</i></p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Los ingresos que deberán obtener por brindar el servicio de su manejo integral.</p> <p>Artículo 100.- ...</p> <p>I. al III. ...</p> <p>...</p> <p>Los fabricantes, importadores, distribuidores, gestores y generadores quedan obligados a hacerse cargo de la gestión de los neumáticos usados y a garantizar su recolección de acuerdo con lo determinado por la norma oficial mexicana correspondiente y sus planes de manejo.</p>	<p>reducción, reciclaje, reúso, así como en el tratamiento y aprovechamiento en la gestión integral de los residuos sólidos urbanos, considerando:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Los ingresos que deberán obtener por brindar el servicio de su manejo integral y pagar por el mismo.</p> <p>Artículo 100.- ...</p> <p>I. al III. ...</p> <p>Los fabricantes, importadores, distribuidores, gestores y generadores quedan obligados a hacerse cargo de la gestión de los neumáticos usados y a garantizar su recolección de acuerdo con lo determinado por la norma oficial mexicana correspondiente y sus planes de manejo, en términos de economía circular y logística inversa.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS.</p> <p>PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor a los 180 días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO.- La Federación tendrá un plazo de 150 días naturales a partir de publicado el presente Decreto, para expedir las normas oficiales mexicanas relativas a la regulación del ecodiseño y el ecodiseño.</p>